

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Sucesión
Causantes	Maria Esther Patiño de Puerta y Rodrigo Alberto Puerta Patiño
Herederos	Doris Judy Puerta Sánchez
Radicado	05001 40 03 028 2017 00369 00
Providencia	Requiere abogada

Mediante el memorial que antecede (Doc. 11) a abogada LINA PATRICIA OSORNO LONDOÑO presenta 1) poder que le confiere LUZ ERMELINA CHAVARRIAGA LEGARDA para que “*me represente en calidad de heredera subrogatoria en el proceso*” y 2) solicitud de terminación de la presente sucesión.

- **Poder**

El poder no cuenta con **presentación personal** por parte de la poderdante según el inciso segundo del art. 74 del C.G.P. (ni siquiera está firmado), ni se trata de uno conferido por **mensaje de datos**, tal como lo permite el art. 5 del Decreto 806 de 2020, por lo que no puede ser tenido en cuenta.

Para tales efectos debe entenderse que el mensaje de datos es el **correo electrónico** que elabora el poderdante (obviamente desde su cuenta Outlook, Gmail, Yahoo, etc.) y envía al abogado, o al Juzgado. Luego debe aportarse el mismo en el formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), y sea fácilmente identificable la dirección de correo electrónico del remitente.

En ese sentido, si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo.

Valga añadir que en poder no se cumplió la exigencia contenido en el inciso segundo del artículo 5 del referido Decreto: “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*” De hecho, la abogada no tiene ningún correo inscrito en dicho registro.

Por lo tanto, previo a impartirle trámite a la solicitud de subrogación aludida, **se REQUIERE a la Dra. OSORNO LONDOÑO para que presente poder idóneo**, teniendo en cuenta lo anteriormente advertido.

- **Solicitud de terminación**

Precisará la causal que se invoca para efectos de la terminación del presente proceso de sucesión.

Subsanado lo anterior, se impartirá trámite a la referida solicitud.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa0f1ce139929226efeca51b98edd258f2713f5367baeb1818422942390e6893

Documento generado en 20/10/2021 06:01:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>